

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 22 de febrero de 2021 ingresa con diligencias de notificación en silencio y solicitudes de impulso procesal.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-02029

A través de apoderado judicial debidamente constituido OXILAMINAS Y MERCANIZADOS S.A.S. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de TALLERES SERVITANQUES S.A.S. y HERMEL GALINDO, por la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2019 y que se encuentre en el folio 1 del expediente físico.

Mediante providencia adiada 5 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la ejecutada se notificó de manera personal acorde a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, tal y como da cuenta la documental allegada al expediente por la parte actora, sin que dentro del término concedido para el efecto, no presentaron excepciones de fondo para su defensa.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

SEXTO: Frente a las solicitudes de impulso procesal elevadas por la apoderada de la parte actora, la libelista deberá estarse a lo aquí resuelto.

SÉPTIMO: Obre en autos e incorpórese al expediente, el memorial a través del cual la parte actora allegó comunicado que fue remitido a la parte ejecutada.

OCTAVO: Obre en autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, los datos de contacto de la apoderada de la ejecutante en memorial allegado al expediente vía correo electrónico el 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>033</u> del <u>1° DE JULIO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225a8325a9ed1637bee75b995af148d88cd03cc648784c4f8aa1fcb6f88ff6f0
Documento generado en 29/06/2021 07:53:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>